



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.4. Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que en el **Expediente Rdo. 200-16-51-04-0132-2017**, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA mediante Auto de Inicio de Trámite Nro. 200-03-50-01-0263 del 16 de junio de 2017, declara iniciada la actuación administrativa para el trámite de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para la construcción de un POZO PROFUNDO, en la FINCA BELLAVISTA, en las coordenadas geográficas X: 76.368 Y:748.596, localizado en la vereda Carepita, municipio de Carepa del departamento de Antioquia; a solicitud de la sociedad **AGROINDUSTRIAS BELLAVISTA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.449.807-1-

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0862 del 21 de julio de 2017, CORPOURABA otorgó permiso a la sociedad **AGROINDUSTRIAS BELLAVISTA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.449.807-1, para la PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS de uso riego, con una profundidad máxima de perforación de 170 metros, con diámetro de entibado de 12 pulgadas y 50 metros de profundidad de la posición de las rejillas; en el predio denominado FINCA BELLAVISTA, identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 008-18668 y Nro. 008-29940, ubicado en la vereda Carepita municipio de Carepa del departamento de Antioquia, en el sitio definido dentro de las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°48'31.3" Longitud Oeste: 76° 46'21.7".

Que el permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS de que trata la Resolución Nro. 200-03-20-01-0862 del 21 de julio de 2017, fue concedido por vigencia de seis (6) meses, considerando que su notificación personal fue surtida el día 08 de agosto de 2017, y fecha de ejecutoria el día 24 de agosto de 2017.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, emitió Oficio Nro. 400-06-02-01-0196 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual manifiesta a la Secretaria General de dicha Corporación, que: "...Mediante la resolución No.0862 del 21/07/2017, se otorgó permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas en la Finca denominada Bella Vista por un período de 6 meses; Permiso que a la fecha se encuentra vencido sin ninguna obligación pendiente, debido a que no se realizó la perforación en el predio."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad

72

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2° del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, como el Decreto 1076 de 2015, no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, así como en el evento que la vigencia del mismo se haya agotado, o cuando se manifiesta por parte del titular la intención de no continuar con el permiso ambiental, toda vez que la disposición citada, no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el permiso no amerita más actuaciones.

Que la norma en mención establece en el artículo 2.2.3.2.16.4, que:

"...Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente..."

Así mismo el artículo 2.2.3.2.16.13, consagra:

"...Aprovechamientos Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia..."

Es cuando se amerita el acudir a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", la cual tiene objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, conforme lo consagran el artículo 1°, pues esta norma, de aplicación complementaria por virtud de lo previsto en el artículo 2° ídem, así:

"Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley."

Por ello y en armonía con lo anterior, el artículo 23 la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", expresa que: "(...) los archivos se clasifican en:

- a) "Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;

- b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*
- c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Analizado el expediente, se encuentra que la sociedad **AGROINDUSTRIAS BELLAVISTA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.449.807-1, no tiene obligaciones pendientes dentro del permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0862 del 21 de julio de 2017, a adelantarse en el predio denominado FINCA BELLAVISTA, ubicado en la vereda Carepita municipio de Carepa del departamento de Antioquia, al no ser ejecutado por parte del titular, como lo pone de presente la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través de Oficio Nro. 400-06-02-01-0196 del 14 de febrero de 2020.

Por otra parte, se evidencia que dentro del **Expediente Rdo. 200-16-51-04-0132-2017**, no obra información actual que mantenga la vigencia del permiso de la referencia, así las cosas, se evidencia que la Resolución Nro. 200-03-20-01-0862 del 21 de julio de 2017, quedó sin vigencia desde el 25 de febrero de 2018; en consecuencia, este Despacho considera procedente ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el citado expediente.

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo, esta Autoridad ambiental procederá a dar por terminadas las actuaciones relacionadas con el trámite administrativo ambiental de Permiso de Prospección y Exploración.

Por otra parte, no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo; es entonces que por lo expuesto es menester expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al histórico, esto es, al de conservación permanente. 

En mérito de lo expuesto,

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0862 del 21 de julio de 2017, en favor de la sociedad **AGROINDUSTRIAS BELLAVISTA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.449.807-1, a adelantarse en el en el predio denominado FINCA BELLAVISTA, identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 008-18668 y Nro. 008-29940, ubicado en la vereda Carepita municipio de Carepa del departamento de Antioquia; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Del archivo histórico: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del **Expediente Rdo. 200-16-51-04-0132-2017**, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, dentro del trámite de que trata el Artículo Primero de la presente decisión, a consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la sociedad **AGROINDUSTRIAS BELLAVISTA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.449.807-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

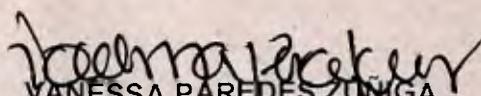
Parágrafo 1. El usuario del presente acto administrativo deberán cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectc:	Jessica Ferrer Mendoza	Correo electrónico	14-05-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	14-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente Rdo. 200-16-51-04-0132/2017.